

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 08 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

**RADICACION: 760014003050282019-00591-00.**

Auto Interlocutorio N. 782  
Santiago De Cali, octubre (8) De octubre De Dos Mil Veinte (2020).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE. Contra JHON EDWARD RIASCOS GIL, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$32.524.491.00) M/CTE, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por JHON EDWARD RIASCOS GIL,. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

A la anterior solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, PRENDAS E HIPOTECAS del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualesquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la subrogación parcial que hace el BANCO DE OCCIDENTE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

**2.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 66.953.032 de Cali Valle, y T.P No. 92.270. Del C. S. de la Judicatura, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria